

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN No.1834-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 6 de noviembre del año 2018.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha 30 de octubre del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-30102018-781**, que corresponde la petición formulada por el Abogado **RAMON GUSTAVO TURCIOS MONDRAGON**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACION DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, la cual se encuentra domiciliada en el Barrio Buenos Aires, calle La Fuente, avenida Salvador Mendieta, media cuadra al Sur de la Iglesia Adventista, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a que se le conceda **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACION DE ESTATUTOS** a favor su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO**, en fecha 30 de octubre del año dos mil dieciocho, compareció ante esta Secretaría de Estado el Abogado **RAMON GUSTAVO TURCIOS MONDRAGON**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACION DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

## MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Según lo estipulado en la petición formulada por el Abogado **RAMON GUSTAVO TURCIOS MONDRAGON**; que mediante certificación de punto de acta de fecha 18 de octubre del año 2018, certifica que se constituyó la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, en la ciudad de

Tegucigalpa, municipio del distrito central, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Es preciso señalar que el fundamento del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (específico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro país esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la República actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en nuestra carta magna y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (La cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la Constitución de la República, el cual reza **“Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.”** Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente.

**TERCERO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **“... 1º El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.**

**CUARTO:** Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para

su constitución, se registrarán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de éste y el artículo 58 nos señala como se regulara la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no sólo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

**QUINTO:** En el caso concreto, los miembros fundadores reunidos en la Asamblea de Constitución de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, y constituida mediante acta de constitución otorgada en fecha 18 de octubre del año 2018, la asamblea de la asociación en mención aprobó de manera unánime los estatutos que registrarán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta asociación, la cual estará regida por la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, su Reglamento; la Constitución de la República y el Código Civil.

**SEXTO:** La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No.1739-2018** de fecha 6 de noviembre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: "...Que en virtud de ser procedente el otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACION DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, la cual tendrá como domicilio legal la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito central, departamento de Francisco

Morazán; procediendo su aprobación en virtud que la misma no contraviene el orden público y las buenas costumbres y salvo mejor criterio, se dicte resolución, concediendo la **PERSONALIDAD JURIDICA** a favor organización antes mencionada...".

**SÉPTIMO:** Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, tiene como:

- **Fin Primordial:** se inspira en los valores de la solidaridad, equidad, cooperación, construcción, prestación de servicios, participación, respeto a los derechos de género, derechos humanos y la promoción, desarrollo y acceso a mejores niveles de bienestar personal y familiar, comunitario como objetivo fundamental. Sin que estos constituyan una limitante para la realización de otras finalidades u objetivos.
- **Como Objetivo General:** Desarrollar programas de servicios, capacitación, ayuda que promuevan el desarrollo personal, comunitario, cultural y de salud de las áreas del país, contribuir al desarrollo comunitario en áreas de producción, construcción, servicios, educación, salud, cooperación a nivel nacional de la República de Honduras, haciendo a la persona humana beneficiario de los planes y programas que sean factibles y posibles a desarrollar.
- **Como Objetivo Específicos:**
  - a) Desarrollar programas de servicios y capacitación de proyectos de desarrollo personal comunitario, cultural y de salud, obteniendo una comunidad integral con capacidades tanto humanas como jurídicas, y por consiguiente una comunidad más desarrollada y una persona humana activa.
  - b) Crear y desarrollar programas de educación, desarrollar en las comunidades proyectos preventivos en materia de salud.
  - c) Planificar y difundir programas culturales de interés nacional que incentiven el arte, la recreación de la infancia y juventud. Como también crear plataformas que mejoren la calidad de vida a través de la capacitación en desarrollo de formulación de proyectos sostenibles.
  - d) Promover, gestionar y participar en programas de desarrollo social en beneficio de las áreas, locales, regionales y nacionales del país a través de las diferentes instituciones que faciliten la ayuda y la cooperación, fortaleciendo la familia y grupos comunitarios.
  - e) Promover la educación sanitaria, higiénica y alimentaria por medio de equipo humano para ser llevadas en las áreas locales, regionales, nacionales rurales de Honduras.

f) Desarrollo de programas para la inclusión de género, ayuda directa a menores y al adulto mayor.

### DECISIÓN

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 y 59 del Código Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6 de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica y aprobación de los Estatutos a la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACION DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, la cual tendrá como domicilio el Barrio Buenos Aires, calle La Fuente, Avenida Salvador Mendieta, media cuadra al sur de la Iglesia Adventista, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida, con los objetivos siguientes: • **Fin Primordial:** se inspira en los valores de la solidaridad, equidad, cooperación, construcción, prestación de servicios, participación, respeto a los derechos de género, derechos humanos y la promoción, desarrollo y acceso a mejores niveles de bienestar personal y familiar, comunitario como objetivo fundamental. Sin que estos constituyan una limitante para la realización de otras finalidades u objetivos. • **Como Objetivo General:** Desarrollar programas de servicios, capacitación, ayuda que promuevan el desarrollo personal, comunitario, cultural y de salud de las áreas del país, contribuir al desarrollo comunitario en áreas de producción, construcción, servicios, educación, salud cooperación a nivel nacional de la República de Honduras, haciendo a la persona Humana beneficiario de los planes y programas que sean factibles y posibles a desarrollar. • **Como Objetivo específicos:**

a) Desarrollar programas de servicios y capacitación de proyectos de desarrollo personal comunitario, cultural y de salud, obteniendo una comunidad integral con capacidades tanto humanas como jurídicas y por consiguiente una comunidad más desarrollada y una persona humana activa. b) Crear y desarrollar programas de educación, desarrollar en las comunidades proyectos preventivos en materia de salud. c) Planificar y difundir programas culturales de interés nacional que incentiven el arte, la recreación de la infancia y juventud. Como también crear plataformas que mejoren la calidad de vida a través de la capacitación en desarrollo de formulación de proyectos sostenibles. d) Promover, gestionar y participar en programas de desarrollo social en beneficio de las áreas locales, regionales y nacionales del país a través de las diferentes instituciones que faciliten la ayuda y la cooperación, fortaleciendo la familia y grupos comunitarios. e) Promover la educación sanitaria, higiénica y alimentaria por medio de equipo humano para ser llevadas en las áreas locales, regionales, nacionales rurales de Honduras.

**SEGUNDO:** Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (D.I.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para

garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**CUARTO:** Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO RUTA COMUNITARIA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.-  
**NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES  
SECRETARIO GENERAL**

4 A. 2019.